CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO_____
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER- CAS

MIGUEL MAURICIO SARMIENTO DURAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.718.769 expedida en Bucaramanga, en su calidad de Secretario Ambiental, nombrado mediante decreto No 580 del 11 de noviembre de 2021, cargo para el cual tomo posesión el día 11 de noviembre del 2021, en uso de las facultades delegadas por el Gobernador del Departamento para suscribir contratos mediante el Decreto Departamental No. 621 del dieciséis (16) de noviembre del 2021, a quien le fueron otorgadas facultades para contratar hasta el mes de diciembre de 2022, mediante ordenanza No Ordenanza 070 del veintidós (22) de diciembre de 2021, actuando en nombre y representación del DEPARTAMENTO DE SANTANDER, Entidad Estatal, con NIT 890201235-6 quien para efectos del presente contrato se denomina **EL DEPARTAMENTO** y por otra, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS con Nit 804000292-0 representada legalmente por **HECNEY ALEXCEVITH ACOSTA SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía 91.480.167 expedida en Bucaramanga- Santander, con Acta de posesión No 018 de diciembre 30 de 2019 por medio de la cual se designa Director General, expedido por la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, afirma encontrarse sin inhabilidades e incompatibilidades de conformidad con la Ley 80 de 1993, y quien para efectos del presente documento se denominará **LA CAS**; hemos acordado celebrar el presente convenio interadministrativo, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES** : **1.** El Departamento de Santander, pretende satisfacer la necesidad de apoyar técnicamente a las autoridades ambientales y a los municipios en la ejecución de programas y proyectos, además de brindar orientación a los municipios para que, en sus procesos de planeación, gestión y ejecución de la inversión se incluyan los lineamientos ambientales nacionales y regionales, con este convenio se pretende que brindar a quienes prestan servicios públicos en los entes territoriales municipales herramientas para que incorporen los conceptos de conservación de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos dentro de sus territorios y superen la brecha de capacitación y competencias funcionales. **2.** Que la **CAS** al ser un ente corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituye geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargada por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, se considera idónea para suscribir el presente convenio con El Departamento de Santander con el fin de aunar esfuerzos en el cumplimiento de las competencias ambientales que tiene el ente territorial departamental. **3.** Que la función administrativa está al servicio de los intereses públicos y se desarrolla con fundamento en los principios de economía, celeridad y eficacia y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado, acorde con los artículos 2 y 209 de la Constitución Política. 4. Que de conformidad con lo previsto por el Artículo 113 de la Constitución Política, son ramas de poder público, la legislativa, la ejecutiva y la judicial. Además de los organismos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del estado, los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. 5. Que el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece que las Entidades Estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, podrán con la observancia de los principios señalados en el Artículo 209 de la Constitución Política Colombia, asociarse con entidades estatales, mediante la celebración de convenios para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigne a aquellas la ley. 6. Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 señala. "Principio de coordinación: En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines cometidos estatales." En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su

cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares." 7. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 señala: Asociación entre entidades públicas. "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro." "... Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de sus entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal." 8. Que el artículo 95 de la ley 489 de 1998, permite que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos. **9.** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 dispone *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa."* **10.** Que, considerando la existencia de propósitos comunes, se requiere aunar esfuerzos y desarrollar mecanismos de cooperación y apoyo técnico, logístico y económico que viabilicen y concreten el objeto de este Convenio. **11.** Que las Corporaciones Autónomas Regionales son Entidades Administrativas de orden nacional que pueden representar a la nación dentro del régimen de autonomía que es garantizada en el numeral 7 del artículo 150 de la Constitución Política. **12**. Que La Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, es una unidad fundamental de la división política administrativa del Estado, cuyas funciones, en este campo están dirigidas a desarrollar el proyecto de "**IMPLEMENTACIÓN DE UN ESQUEMA DE PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES PARA LA CONSERVACIÓN Y DEFENSA DE LA ZONA ALTA DEL DMRI HUMEDAL SAN SILVESTRE, SAN VICENTE DE CHUCURÍ Y BARRANCABERMEJA SANTANDER 13-.** El presente convenio administrativo cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal número 22002441 de fecha 18 de agosto de 2022 con cargo al Rubro Presupuestal 2.3.2.02.02.008.32.3202.3202043.01 Detalle del Rubro – implementación de un esquema de pago por servicios ambientales para la conservación y defensa de la zona alta del DRMI humedal san silvestre, san Vicente de chucuri, Barrancabermeja, Santander . Fuente de Financiación: ICLD ADQUISICION DE AREAS DE ACUEDUCTOS MUNICIPALES por valor de SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($753.450.751) por parte del Departamento de Santander. **14.** Que existe informe de conveniencia y oportunidad, suscrito por el Jefe de la Oficina Gestora, donde se exponen los motivos por los cuales se debe proceder a realizar la presente contratación. **15.** Que existe constancia de convocatoria a las veedurías ciudadanas realizada por la Oficina Gestora. **16.** Que para efectos de dar cumplimiento al artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y el Manual de Contratación de la entidad, **EL SUPERVISOR** para este Convenio será un funcionario adscrito a la Secretaria Ambiental del departamento de Santander. **17.** Que **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS** allegó entre otros los siguientes documentos: Propuesta con todos los soportes requeridos, Boletín de Responsables Fiscales, Certificado de Antecedentes Disciplinarios y Antecedentes Judiciales, constancia de estar al día en el pago de seguridad social y parafiscales, formulario del registro único tributario – RUT, y, demás requeridos. Que el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** se desarrollará teniendo en cuenta las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO:** El presente convenio interadministrativo suscrito entre las partes tiene por objeto **"AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA CORPORACION ATONOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS Y EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA "IMPLEMENTACIÓN DE UN ESQUEMA DE PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES PARA LA CONSERVACIÓN Y DEFENSA DE LA ZONA ALTA DEL DMRI HUMEDAL SAN SILVESTRE, SAN VICENTE DE CHUCURÍ Y BARRANCABERMEJA SANTANDER"** de conformidad con los estudios y documentos previos y la propuesta presentada por **la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS**, conforme al requerimiento del Departamento de Santander. **SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** En cumplimiento del objeto del presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, **LA CAS** deberá realizar las siguientes actividades:

En el desarrollo de lo establecido en el numeral anterior, el objeto del convenio administrativo que pretende celebrarse cobijara los siguientes compromisos para con el Departamento de Santander:

Los PSA crean nuevas alternativas económicas que incentivan el uso del suelo acordes con su vocación y que generen un incremento en los servicios ambientales, permitiendo a su vez, crear lazos de confianza entre las comunidades y el Estado. Por otra parte, el sistema socioecológico presente en el Distrito Regional de Manejo Integrado del humedal San Silvestre, presenta diversos grados de complejidad y dinámica de los sistemas naturales que se ven afectados por las intervenciones dadas en los paisajes rurales compuesto por el mosaico de coberturas de uso antrópico que transforman su configuración, estructura y funcionamiento (Ostrom, 2014), en el cual se hace necesario establecer medidas de manejo que responda a esas dinámicas para la adecuada gestión del área protegida regional, armonizado con el desarrollo sostenible y la protección de la biodiversidad para compensar las demandas del bienestar humano. En este contexto, se subraya la importancia de esta propuesta, la cuál es contribuir a conservar y promover el uso sostenible de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos en esta área de importancia ambiental, ubicado en jurisdicción del municipio de San Vicente de Chucurí y el Distrito Especial de Barrancabermeja, mediante la implementación de un esquema PSA, con lo que se espera beneficiar directamente a una población aproximada de 226.344 habitantes. Así, el proyecto está dirigido a dar respuesta al programa "Conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos", meta " Diseñar y entregar un instrumento económico para dar incentivos a los usuarios del suelo", de manera que continúen ofreciendo un servicio ambiental de calidad. Para desarrollar este proyecto, se llevarán a cabo las siguientes actividades (algunas de las cuáles se desarrollarán de manera simultánea como se observa en el cronograma):
Subactividad 1. Aprestamiento: Durante esta etapa se desarrollará: (1) Socialización de la estrategia con las partes interesadas. (2) Convocatoria: Visitas a los predios priorizados con el propósito de identificar los propietarios que desean hacer parte del proceso. (3) Verificación del cumplimiento de requisitos para ser beneficiarios, (4) Selección de 100 hectáreas dispuestas para la implementación del PSA. Esta etapa permitirá el levantamiento de documentación legal necesaria para la formalización de los acuerdos voluntarios y el desarrollo de actividades complementarias.
Subactividad 2. Planeación del uso del suelo del área objeto de estudio. Para cada predio beneficiario, se realizará el proceso de planeación del uso del suelo del área objeto del incentivo, las condiciones mínimas establecidas para el manejo del área que no es objeto del incentivo, de acuerdo con el régimen de uso establecido en las normas y las buenas prácticas ambientales requeridas. Las acciones de administración y custodia en las áreas cubiertas con el incentivo que debe asumir el beneficiario de este. Esta actividad se realizará por medio de reuniones predio a predio. Adicionalmente, se requiere como mínimo el acompañamiento por parte del profesional en procesos sociales y participativos, el profesional ambiental, profesional agrónomo y el profesional jurídico, los cuales en conjunto asesorarán al beneficiario sobre las acciones a tomar en cada predio, darán el soporte técnico-jurídico requerido sobre el área destinada a PSA y estructurarán la asistencia técnica que se brindará en la zona. Asimismo, se debe contar con un profesional SIG para la identificación y levantamiento de las áreas exactas al interior del predio que serán destinadas para su conservación y levantamiento de línea base, se realizará la cartografía de las áreas incorporadas al programa. Así mismo, para la selección de las áreas, se desarrollará un análisis de factores que faciliten la restauración espontánea (pasiva) o el potencial de restauración del sitio seleccionado, como por ejemplo: cercanía de núcleos conservados, estado de degradación de suelos y geomorfología, análisis y manejo del banco de semillas, manejo adaptativo en caso de invasiones biológicas, entre otros aspectos (PNR, Minambiente, 2015).Con lo que se busca generar en el beneficiario una atención y acompañamiento que le genere confianza en el desarrollo del proyecto y fomente el cumplimiento del acuerdo.
Subactividad 3. Administración de los recursos. A través de la plataforma tecnológica disponible la cual es operada por un tercero, se llevarán a cabo las siguientes acciones: (1) Bancarización de los campesinos o usuarios. (2) Formulación del plan de pagos. (3) Dispersión de pagos mensuales a las familias.

Subactividad 4. Formalización de los acuerdos voluntarios de Pagos por Servicios Ambientales. La formalización del acuerdo voluntario se hará de manera escrita según las normas civiles y comerciales vigentes a la fecha (Decreto 1007 de 2018).

Acciones de seguimiento y monitoreo de las obligaciones de los beneficiarios. Tomando en consideración lo anterior en esta actividad se realizarán las siguientes acciones: (1) Suscripción del acuerdo con las familias beneficiarias, (2) Verificación del cumplimiento de los compromisos adquiridos por parte de los usuarios y/o familias, (3) Verificación del buen uso de los recursos económicos recibidos por el concepto de pagos.

5. Aislamiento del área destinada al proyecto de PSA con la finalidad de proteger la zona. Realización del aislamiento de 18.000 (dieciocho mil) metros lineales en proceso de conservación. Se realizará la delimitación y aislamiento del área destinada al proyecto de PSA con la finalidad de proteger la zona. El aislamiento se realiza mediante el cercado con postes y alambre o cercas vivas, de tal forma que se asegure que no se alteren las condiciones del área y que pueda ir regenerándose por sí solo en los procesos de conservación. El cercado busca prevenir la apertura de caminos, compactación del suelo, el consumo de semillas o plántulas.

6. Otorgamiento del incentivo de Pagos por Servicios Ambientales. La entrega del incentivo a cada socio del proyecto se hará una vez se haya formalizado el acuerdo voluntario con cada uno de ellos. La periodicidad del incentivo será la que determine el aliado estratégico (Gobernación de Santander). El flujo del proceso para la entrega del incentivo será: Gobernación de Santander Plataforma Tecnológica Beneficiario.

7. Gestión técnica, administrativa y financiera del proyecto. La gestión administrativa, contable y financiera de los recursos económicos será realizada por el operador de la plataforma tecnológica con el apoyo de la Cas; la gestión técnica del esquema así como las actividades de control y seguimiento y validación y verificación de las actividades será desarrollada por la Cas.

8. Plan educativo de sensibilización ambiental y fortalecimiento comunitario. El plan educativo está conformado por 4 componentes principales: (1) Componente ambiental (2) Componente social (3) Componente Agroalimentario y productivo (4) Componente económico. Estos espacios tienen como propósito principal garantizar la sostenibilidad del proyecto en el tiempo a través de la generación de conciencia en cada uno de los socios sobre la importancia de la conservación del ecosistema estratégico

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82, numeral 1 de la ley 80 de 1993: "los contratos sobre los cuales se va a ejercer interventoría o supervisión han sido resultado de un proceso de licitación o concurso público, ésta deberá ser realizada por una persona independiente de la CAS y del contratista".Por lo anterior y teniendo en cuenta que los proyectos requieren la realización del seguimiento continuo de las actividades a desarrollar, se hace estrictamente necesaria la contratación de una interventoría técnica, financiera y administrativa, que se encargue de verificar las acciones que se desarrollaran en el marco de los proyectos y contratos sometidos a Licitación pública.

La Corporación Autónoma Regional de Santander realizará la contratación de una interventoría TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA que verifique las actividades desarrolladas en el marco del proyecto para el desarrollo de ejecución de las actividades previstas en el presente proyecto. La interventoría es el complemento técnico y detallado en la formulación, ejecución y supervisión de un contrato público y privado, ejercido por entidades que son conformadas por personas naturales o jurídicas para exigir, verificar y controlar los recursos que son destinados al proyecto. La interventoría será desarrollada por personas especializadas sobre el área de supervisión, siempre y cuando el contrato lo requiera, justificando su seguimiento tanto jurídico, administrativo, contable y financiero para generar y brindar información a la entidad estatal que ayuda al cumplimiento del contrato. La

interventoría realizará todas las actividades que sean necesarias y que estén enfocadas a mediar y prever oportunamente la ejecución de actividades dentro del cronograma pactado y la coordinación a tiempo entre la CAS, el contratista e interventoría para resolver inquietudes legales, administrativas, financieras y técnicas que se pudieren derivar de la ejecución de las obras, entregando dos informes, uno en el quinto mes y un informe final. **TERCERA- VALOR:** El valor total del convenio es de **MIL SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS ($1.078.678.226)** de los cuales el Departamento aportará la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($753.450.751) y la Corporación Autónoma Regional de Santander aportará TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($325.227.475) Los cuales están soportados de la siguiente manera: APORTE DEL DEPARTAMENTO La Secretaría Ambiental del Departamento de Santander aportara económicamente (Dinero) la suma de $ 753.450.751 distribuidos en los siguientes componentes y/o categorías de inversión: • Servicios para la comunidad, sociales y personales – Pago del Incentivo de PSA a los beneficiarios. • Plataforma tecnológica: manejo financiero de los recursos y repositorio de información geográfica, social y económica del proyecto. • Aislamiento (18.000 mL). • Interventoría de obra (aislamiento). • Supervisión del proyecto (5%). APORTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER (CAS) La Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS) aportara en especie (Servicios) la suma de $ 325.227.475 distribuidos en los siguientes componentes y/o categorías de inversión: • Mano de Obra Calificada. • Viáticos del personal (8 profesionales). • Transporte. • Otros gastos generales por el término de 12 meses: Material didactico para talleres, Promoción de las actividades del proyecto y Equipos de oficina para el desarrollo del proyecto. **CUARTA- FORMA DE PAGO .-** Se cancelará mediante UN UNICO DESEMBOLSO previa presentación de la factura o cuenta de cobre y la certificación de cumplimiento por parte del supervisor designado por el DEPARTAMENTO.OTA 1: En el valor se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del convenio. **PARAGRAFO PRIMERO.** Para el desembolso la Corporación Autónoma Regional de Santander "CAS" deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARL y Parafiscales. **PARAGRAFO SEGUNDO. DEDUCCIONES-** la Corporación Autónoma Regional de Santander "CAS" autoriza al Departamento, para que, por conducto de la Tesorería Departamental, efectúe los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes ordenanzales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen. **QUINTA- PLAZO.** - El Convenio tendrá un plazo de ejecución de 12 meses. NOTA:1 teniendo en cuenta que este proyecto no se presentó para autorización de vigencias futuras toda vez que el Departamento solicito un concepto al MINISTERIO DE HACIENDA, donde nos indica que si el Departamento firma un convenio y la forma de pago es un único desembolso y se realizará en la misma vigencia fiscal no requiere autorización, la cual se realizará previo agotamiento de los requisitos de que trata el inciso 2do, artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **SEXTA-. DIFERENCIAS DE INTERPRETACION:** Las diferencias de interpretación que se presenten entre el Supervisor y LA CAS, serán dirimidas por el Jefe o Secretario de la Oficina Gestora del departamento de Santander. **SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. –A) OBLIGACIONES DE LA CAS** En desarrollo de la contratación a realizar, se debe tener en cuenta lo establecido para el efecto en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el artículo 50 de Ley 789 de 2002, y cumplir con las siguientes obligaciones: En desarrollo de la contratación a realizar, se debe tener en

cuenta lo establecido para el efecto en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el artículo 50 de Ley 789 de 2002, y cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Cabal cumplimiento de los aspectos y /o actividades señalados en el alcance del convenio.
2. DESTINAR O CREAR UNA CUENTA BANCARIA la cual será para el uso exclusivo del manejo de los recursos que sean girados en ejecución del presente CONVENIO.
3. Utilizar los recursos en la forma indicada en los alcances del contrato.
4. Aportar su experiencia administrativa, operativa técnica y tecnológica e infraestructura en la ejecución del Convenio.
5. Aceptar la supervisión por parte del Departamento.
6. Acreditar estar al día en el sistema de seguridad social y parafiscales cuando corresponda, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003 y Decreto 510 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
7. Presentar informes al DEPARTAMENTO del uso dado a los recursos girados en ejecución del presente CONVENIO, en forma mensual, sobre la utilización de los recursos.
8. Llevar registros contables separados y detallados sobre los recursos pagados, discriminando cada uno de los pagos que se realicen de conformidad con las instrucciones impartidas por escrito por la oficina gestora.
9. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este convenio, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse.
10. No acceder a amenazas o a peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho informando inmediatamente a la Entidad y demás autoridades competentes cuando se presente peticiones o amenazas.
11. Organizar un archivo independiente donde se consolide la totalidad de la información relacionada con el CONVENIO y adoptar las medidas necesarias para su conservación acorde con las leyes que rigen la materia.
12. Las demás obligaciones que sean del carácter del objeto del convenio y que se consideren necesarias para el adecuado cumplimiento.

B) DEL DEPARTAMENTO: Garantizar que los servicios prestados con ocasión del presente convenio sean públicos, gratuitos y transparentes

1.) Aportar el dinero estipulado en el presente convenio.
2.) Verificar a través del SUPERVISOR, el cumplimiento del presente convenio

OCTAVA: MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRORROGAS. Las partes declaran expresamente que el presente CONVENIO o cualquiera de sus cláusulas podrán ser modificadas, adicionadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique modificación en el objeto o en la destinación de los recursos, previo acuerdo de las partes y conforme las formalidades legales establecidas en los artículos 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, para tal fin. **NOVENA-. CONTROL FISCAL:** El control fiscal del presente convenio, será ejercido por la Contraloría General del Departamento, de conformidad con lo establecido en el art. 65 de la ley 80 de 1993. **DÉCIMA-. CESIÓN:** LA CAS no podrá ceder este convenio, sin previo consentimiento por escrito del DEPARTAMENTO. **DÉCIMA PRIMERA-: SUPERVISIÓN DEL CONVENIO Y OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR:** LA CAS acepta el control técnico, administrativo y jurídico de la ejecución del CONVENIO, ejercido por EL DEPARTAMENTO a través de la persona designada para tal efecto, quien velará por el cumplimiento de lo previsto por el artículo 4° de la Ley 80 de 1993, la Resolución Nº. Decreto 462 de 17 de septiembre de 2021, por medio de la cual se expide el Manual de Funciones y/o Actividades que deben cumplir los Interventores y/o Supervisores del Departamento de Santander, y las normas legales vigentes sobre la materia, cumpliendo con las siguientes obligaciones: 1.) Solicitar a LA CAS la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, constatando el inventario de los bienes comprados y servicios prestados. 2.) Adelantar las gestiones necesarias para la imposición, reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que haya lugar. 3.) Solicitar a LA CAS el cumplimiento del objeto contractual, vigilar, controlar y supervisar la correcta

ejecución técnica, administrativa y financiera del CONVENIO. 4.). Autorizar la suspensión del CONVENIO. 5.) Todas las acciones necesarias para el cumplimiento en debida forma de lo estipulado en este CONVENIO. 6.) Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra el DEPARTAMENTO, en desarrollo o con ocasión del CONVENIO celebrado.7.) Y las demás establecidas en el Manual de Contratación del Departamento. **DÉCIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN TEMPORAL**: Las partes de común acuerdo podrán suspender el CONVENIO para lo cual suscribirán un acta en la cual se indicarán las razones de la suspensión y el término de duración de la misma. **DÉCIMA TERCERA: MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de que se haga necesario, cualquiera de las partes podrá acudir a los métodos alternativos de solución de conflictos de conformidad con lo estipulado en la Ley 640 de 2001, Ley 23 de 1991 modificada por la ley 446 de 1998, y las normas civiles y comerciales pertinentes que desarrollan los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC). En todo caso se agotarán primero los siguientes mecanismos: a) arreglo directo. b) Transacción. c) Conciliación d) y amigable composición, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA CUARTA: GARANTIA ÚNICA:** El presente Convenio no se le exigirá las garantías a **LA CAS** teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, el cual indica: "*en la contratación directa las exigencias de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos*". Teniendo en cuenta lo anterior y soportado tanto en la forma de desembolso de los recursos como de la naturaleza de la contratación a realizar, esto es un convenio interadministrativo, no se exigirán garantías **DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**:LA CAS. declara expresamente que no incurre en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución, las leyes y los reglamentos, y observaran las contempladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionada por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007. **DÉCIMA SEXTA: INDEMNIDAD:** LA CAS mantendrá indemne al DEPARTAMENTO contra todo reclamo, demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto la CAS será notificado por este concepto lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley a un arreglo de conflictos, entendiéndose que en caso de que EL DEPARTAMENTO sea condenado por tal concepto, es la CAS quien debe responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma. **DÉCIMA SEPTIMA. LIQUIDACIÓN:** - El presente convenio deberá ser liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del plazo de ejecución, en la forma que lo establece el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** EL presente convenio se perfecciona con la firma de las partes intervinientes. Para su ejecución se requiere de la constitución del registro presupuestal correspondiente.

En constancia se firma en Bucaramanga a,

POR EL DEPARTAMENTO,

MIGUEL MAURICIO SARMIENTO DURAN
Secretario Ambiental

Proyectó aspectos jurídicos: Lida Duarte Duarte- CPS
Proyectó aspectos técnicos: Ing. Marcela Rodríguez _CPS
Revisó aspectos jurídicos: Alexander Cornejo – Abg. CPS
Vo. Bo. Liliana Navas Ferreira - Jefe Oficina de Contratación

POR LA CAS,

HECNEY ALEXCEVITH ACOSTA SANCHEZ
Director General CAS

Revisó aspectos jurídicos: Carlos Ernesto Reyes Monsalve - SGL
Revisó aspectos técnicos: Mónica Monsalve – Prof. Esp SAO
Vo. Bo. Javier Quiroz – Asesor Prof. Esp DGL